



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00335-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P), en el que especifique:
 - 1.1. **Acredítese** la calidad de abogado del apoderado de la parte demandante, toda vez, que no se indica que lo sea.
 - 1.2. **La cuantía** del proceso que intenta
 - 1.3. La **designación** del Juez que lo dirigirá, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese la demanda en tal sentido (art. 82 num. 2; art. 84 num. 1; art. 90 num. 2 C.G.P.)
3. Teniendo en cuenta el artículo 245 del C.G.P. y dado que la totalidad de los documentos aportados como material probatorio fueron remitidos en formato copia, **alléguese** el original de estos o en su defecto **indíquese** dónde se encuentran los originales.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,

JAIMÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>15 JUL 2020</u> de 20 a la hora de las 8: 00 AM	
Nidia Airline Rodríguez Piñeros	

vg